



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud de oficiar a la Notaría 21 del círculo de Bogotá, para que alleguen al Juzgado documentos solicitados por medio de derecho de petición interpuesto por el demandante.

Se le indica al memorialista que, el presente asunto ya se encuentra con auto que fijó fecha para audiencia, y de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el Código, esto es, por ser la parte actora, de conformidad con el artículo 82 y 370 del Estatuto Procesal. En consecuencia, se niega la solicitud de oficiar a la Notaría 21 de Bogotá, por ser extemporánea.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NIEGUESE la anterior solicitud, por lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0746d74e6ee295c11afb7e7227e9a70d4a9d3036049f83ca7c7c98cfbc86c4dc**

Documento generado en 03/05/2023 10:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>